

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

62**MADRID NÚMERO 66****EDICTO**

En el presente procedimiento sobre relaciones paternofiliales, seguido en este Juzgado con el número 44 de 2009, a instancias de doña Anyely Hernández Vargas, frente a don Valeriu Motelica, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Han sido vistos por la ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez de primera instancia del número 66 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 44 de 2009, promovidos a instancias de doña Anyely Hernández Vargas, representada por el procurador don Luis de Argüelles González y defendida por la letrada doña Ana María Cortés Sena, contra don Valeriu Motelica, rebelde en las actuaciones sobre relaciones paternofiliales, en las que ha intervenido el ministerio fiscal, recayendo en ellos la presente resolución.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Luis de Argüelles González, en nombre y representación de doña Anyely Hernández Vargas, contra don Valeriu Motelica, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.
2. Se establece como régimen de visitas padre e hijo, que podrán realizarse en el domicilio materno previo acuerdo entre los progenitores, y sin pernocta.
3. En concepto de pensión alimenticia, don Valeriu Motelica deberá abonar a la madre la cantidad de 300 euros mensuales pagaderos los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre. La pensión alimenticia se revisará anualmente el día 1 de enero de cada año conforme al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. Se empezará a efectuar la actualización en enero de 2012.

Los gastos extraordinarios del menor se abonarán al 50 por 100.

Se consideran gastos del menor incluidos en la pensión de alimentos, el colegio y/o universidad, autobús y comedor escolar, excursiones escolares, actividades extraescolares y deportivas que se vengán realizando hasta la actualidad, material escolar y uniformes.

Se consideran gastos extraordinarios los ocasionados por el hijo con motivo de intervenciones quirúrgicas y productos farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social, estomatología (ortodoncia, empastes, endodoncias), oftalmología (gafas, lentillas), ortopedia (plantillas), así como otros que fuesen imprevisibles y necesarios.

Sin pronunciamiento en relación a las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, pudiendo prepararse la apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación en los términos prevenidos en los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para recurrir es de aplicación la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Y encontrándose dicho demandado don Valeriu Motelica, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Madrid, a 26 de septiembre de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/32.618/12)

